

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, diputada Carmen Julia Prudencio González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X, corriéndose las subsecuentes, al artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley de Seguridad Nacional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, y la porción normativa que nos ocupa no ha sido modificada desde entonces.

En este sentido, debemos ser conscientes que las sociedades son dinámicas, y por lo tanto las normas son en más de una ocasión, rebasadas por el desarrollo de las colectividades, por lo que en la materia que nos ocupa, la seguridad nacional de hace 15 años, no es la misma de hoy día, cuando incluso en la actualidad se habla de una Agenda de Seguridad Sanitaria Mundial.

Sabemos que la capacidad de los países de prevenir, detectar y enfrentar enfermedades de origen animal, no es la misma, por lo que, en la actualidad, los sistemas sanitarios nacionales no pueden ser ajenos a las normas y obligaciones internacionales en la materia, y menos aun cuando nos referimos a una epidemia o una pandemia.

Hoy día, la seguridad de la salud humana, es una responsabilidad de orden nacional, regional y mundial.

En un mundo globalizado en materia de salud, la interdependencia es tanto innegable como impostergable; ya que las debilidades sanitarias de un país, suponen también una vulnerabilidad para todos los demás.

La Seguridad Nacional es una política de Estado, con el fin de garantizar la continuidad de su gestión, por ello la coordinación de las instancias en materia de Seguridad Nacional es fundamental para dar coherencia, organización, cohesión interna y por lo tanto credibilidad para la actuación de gobierno.

El preservar la seguridad del Estado, debe ser una acción constante, que se lleve a cabo desde los diferentes ámbitos de la vida cotidiana; por lo que la concientización y participación de la sociedad para tal fin, es fundamental.

La Ley de Seguridad Nacional demanda de su contenido, un enfoque integral, donde se reúna, combine y armonice el poder nacional, dando coherencia a una acción de Estado; adecuándose a las transformaciones, evolucionando progresivamente y adaptando su contenido a la realidad.

Las crisis o conflictos, que puedan requerir del empleo de la Fuerza Armada permanente, son situaciones dentro del ámbito exclusivo de la Seguridad Nacional.

El empleo de las Fuerzas Armadas, frente a riesgos, amenazas o agresiones de cualquier índole es el último recurso para garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación.

Lo anterior, debido a que los riesgos y amenazas son fenómenos dinámicos, y su capacidad real de atender contra la Seguridad Nacional es incierta, por lo que es prioritario minimizar sus daños.

La Ley de Seguridad Nacional, debe cubrir los espacios vacíos en la legislación, que generen inestabilidad institucional y por ende déficit de gobernabilidad, es decir prevenir de manera permanente los riesgos y las amenazas antes de que se produzcan.

En distinto orden de ideas, en la vigencia cotidiana de la norma, no es suficiente únicamente el aplicarla por parte de unos, o cumplirla por parte de otros, es imperante comprenderla por ambas partes. La sociedad civil, no puede permanecer ajena a la Seguridad Nacional, y su contribución desde el ámbito de su competencia en la vida cotidiana es fundamental.

En contra parte, los objetivos de la Seguridad Nacional, deben ser alcanzables y cuantificables, e informar de ello a los gobernados.

Legislar sólo tiene un propósito, servir a la nación con eficiencia, eficacia y madurez parlamentaria, y el fin último de toda política pública es elevar la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad, por lo que cuando una norma no da lugar a ello debe de mejorarse.

En esta lógica, la Seguridad Nacional debe poseer un marco legal posible, eficaz, coherente y completo; que regule el actuar del Estado en la materia. Por otro lado, no debemos ignorar que esta no es una condición estática, sino que es un proceso dinámico.

Certeza jurídica, es este el objetivo último de toda ley, y es precisamente esto, lo que se busca con el presente proyecto de decreto.

La principal responsabilidad de un gobierno es generar las condiciones que permitan a los gobernados realizar todas sus actividades de manera segura; en el entendido que su vida y sus posesiones están a salvo.

Así entonces, el fin primero y último de la seguridad en una sociedad, independientemente de su tipo (pública, jurídica, laboral, social, vial o nacional) es mantener el orden en las relaciones interpersonales entre sus miembros, a través de acciones preventivas dentro de los marcos operativos que les correspondan.

La seguridad nacional debe entenderse como una materia multisectorial, que debe ser atendida desde diferentes frentes, es por tal motivo que el Consejo de Seguridad Nacional debe ser funcional y estratégico, atendiendo a la competencia de cada uno de sus integrantes en la aplicación de la Ley correspondiente.

El presente proyecto de decreto busca regular una deficiencia existente en la materia, a causa de omisiones legislativas que al día de hoy han causado que una dependencia tan importante como lo es la Secretaria de Salud, no forme parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Consideramos que es arriesgado no contemplar otra serie de riesgos y vulnerabilidades susceptibles de convertirse en amenazas y por ende generar un daño al Estado mexicano. El hecho de que no se hayan presentado estos, o se vislumbre muy complicado o poco probable de darse en el contexto

nacional, no significa que no se puedan dar, como sería el caso de epidemias o pandemias, y en cuyo caso el papel de la Secretaría de Salud para atenderla sería fundamental.

Así entonces, la Ley que nos ocupa debe contemplar aquellos acontecimientos que por su contexto actual parecieran altamente improbables, pero que pueden darse.

La visión de futuro es una necesidad en materia de seguridad nacional, lo que se contrapone a legislar solo por reacción ante los acontecimientos, y por lo tanto de manera limitada.

Por lo anterior, la adopción de todas las acciones necesarias para la salvaguardia de la Seguridad Nacional supone la defensa nacional. Pero es imperativo tener en cuenta y en todo momento la razón de ser, la esencia y los objetivos originales de la Seguridad Nacional.

Contar con una política de seguridad nacional permanente permite el mejor uso de recursos públicos de acuerdo con valores y objetivos comunes, evitando con ello superfluidades y minimizando defectos, haciendo que el presupuesto asignado a la seguridad sea viable, realista y equilibrado con otras prioridades nacionales. Lo anterior, contribuye a fortalecer la rendición de cuentas, proporcionando una referencia clara a evaluar con base en resultados.

En nuestro país existe de manera objetiva los riesgos y amenazas permanentes a la seguridad nacional, por tal motivo el Estado a través de los sectores involucrados, debe garantizar el derecho a la vida y a la salud de todos los mexicanos con la implementación de políticas públicas y las reformas legales para lograr la satisfacción de una necesidad pública; por lo que el Poder Legislativo tiene la obligación de fortalecer nuestro marco normativo en la materia.

Debemos reiterar que la seguridad nacional es multisectorial, por lo que su legislación involucra a diversas dependencias, como son Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública y Comunicaciones y Transportes, entre otras, requiriendo de acciones concretas y articuladas, así como datos precisos y confiables que se conviertan en políticas públicas que puedan ser instrumentadas en el sector público, privado y sociedad civil organizada en caso de ser necesario.

Por lo tanto, la seguridad nacional debe poseer un marco legal posible, eficaz, coherente y completo; que regule el actuar del Estado en la materia.

Por otro lado, no debemos ignorar que la seguridad nacional no es una condición estática, sino que es un proceso dinámico. Así entonces, toda norma debe adecuarse, amalgamarse de manera correcta con la realidad, y adaptarse a las circunstancias, ya de por sí extremadamente complejas.

Las leyes no son definitivas o perfectas, por el contrario, siempre podrán ser revisadas y modificadas a partir de una propuesta, como es el caso que nos ocupa.

El legislar implica pensar y plasmar en la norma los anhelos nacionales; para buscar con ello un instrumento jurídico que responda tanto al deber ser, como al ser de la realidad nacional.

La Seguridad Nacional, implica relaciones de interdependencia, y por lo tanto de corresponsabilidad entre todos los miembros del Estado, por lo que **el tomar en cuenta aspectos hasta ahora no contemplados, implica reformar la conformación del Consejo de Seguridad Nacional**, incluyendo a servidores públicos fundamentales para hacer frente a riesgos y amenazas potenciales de distinta naturaleza, a las que debe hacer frente el Estado mexicano.

Consideramos que la salud y el bienestar del ser humano son dos aspectos que deben ser protegidos por todo gobierno, así entonces, cualquier riesgo o amenaza que diezmará a los mismos debe ser atendida de manera eficaz, **por lo que la participación del Secretario de Salud en el Consejo de Seguridad Nacional, hasta hoy en la ley vigente omitida, debe ser reconsiderada**, tomando en cuanto no solo lo que teóricamente se pueda argumentar, sino de experiencias concretas recogidas de crisis pasadas, como fue la alerta sanitaria a causa del virus AH1N1 en el año 2009.

Dicha pandemia, reconocida con nivel 5 de 6, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) tuvo como efecto que la administración federal en turno ordenara acciones como la suspensión de clases en todo el territorio nacional, la cancelación de actividades en sitios públicos, vuelos de y hacia México se suspendieron, así como la difusión de información sanitaria y más tarde campañas de vacunación. Es decir, afecto al país en su conjunto.

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informo en su momento, que el costo de esta pandemia podría ser de 1% del Producto Interno Bruto del país, posteriormente se ajustó a 0.7% o 57,000 millones de pesos.

A nivel mundial se registraron alrededor de 18,337 decesos en 2009, de acuerdo con estimaciones de la OMS.

Para febrero de 2010, se reportaban 1,032 muertos y 72,233 casos confirmados con AH1N1 en México, de acuerdo con la Secretaría de Salud. En este país los afectados fueron mayoritariamente personas jóvenes, casi 79% correspondió a menores de 30 años de acuerdo con datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En 2012 los casos confirmados bajaron a 6,090 y las defunciones a 266 personas; mientras que en 2013 se registraron 1,805 casos y 234 defunciones.

En la última medición pública de la Secretaría de Salud, el 6 de marzo de 2014, se habían reportado 607 muertes en México, siendo la semana del 5 al 11 de enero la más mortal”.¹

Otro caso que ejemplifica la importancia de la reforma que proponemos es el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) en la República Popular China a finales del año 2019, focalizado en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia Hubei.

En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

- **SRAS-CoV** : El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) se inició en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SRAS-Cov se ha cifrado en el 10% aproximadamente.
- **MERS-CoV** : El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) fue detectado por primera vez en 2012 en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. La letalidad es, por tanto, del 35%.
- **2019nCoV** : A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el goteo de nuevos infectados ha sido continuo, se han producido varias muertes y se ha confirmado que este coronavirus se

transmite no solo de los animales a las personas, sino de humano a humano. Hasta el momento, **no parece tan grave como el SRAS** ni tan letal como el MERS.²

Así entonces, el que la Secretaría de Salud forme parte del Consejo de Seguridad Nacional, ayudaría a comprender riesgos y amenazas en materia de salud pública y sus posibles repercusiones en la sociedad, a fin de aplicar una estrategia integral y eficaz de comunicación de riesgos.

Adoptar medidas coordinadas de gestión de riesgos y amenazas a la salud por parte de las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno, es fundamental para el funcionamiento normal de la nación.

Todos los países incluido el nuestro, deben estar preparados para adoptar medidas de confinamiento como: la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y manejo de los casos, así como el seguimiento de contactos; para principalmente dar lugar a una prevención de la propagación de una epidemia o una pandemia; teniendo siempre presente que las enfermedades no respetan fronteras, por lo que creemos que la propuesta que realizamos es necesaria, por no decir urgente.

Entre los años 2003 y 2005 el síndrome respiratorio agudo grave (SRAG, o SARS, por sus siglas en inglés) y la gripe aviar producida por el virus A H5N1 alertaron a los sistemas sanitarios a nivel global y produjeron un gran impacto socioeconómico.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) a:

- La nueva gripe A (H1N1) o gripe porcina en el año 2009.
- La epidemia de enfermedad por virus Ébola (EVE) en África del Oeste, en el año 2014 y la República Democrática de Congo desde 2018
- La diseminación internacional del poliovirus salvaje en el año 2014, y
- Al virus del Zika en el año 2016.³

“La **Organización Mundial de la Salud** finalmente declaró el jueves 30 de enero de 2020 que el **coronavirus es una emergencia de salud pública de preocupación internacional, por su brote global, que hasta ahora ha dejado 170 muertes y alrededor de 8 mil infectados abarcando a 18 países.**

El director general de la OMS, **Tedros Adhanom** , indicó que el virus se puede propagar más rápidamente si llega a un país con un **sistema de salud débil** , por lo que llamó a todos los países a estar preparados y “**actuar ahora** ”.⁴

Tras el nuevo ajuste, la OMS coloca la “evaluación de riesgo” en China como “muy alto” y en el resto del mundo de “moderado” a “alto”.⁵

En resumen, consideramos que nuestra propuesta atiende a la seguridad sanitaria nacional, y por lo tanto es un apoyo a la de orden global.

Es tan importante, este aspecto de la seguridad nacional, que el artículo 11 constitucional, en su párrafo primero establece que el derecho de tránsito estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes **sobre salubridad general** de la República.

Si bien el tema de la seguridad nacional tiene en la agenda pública la mayor relevancia, no ha existido en el Congreso de la Unión la voluntad contundente de legislar para la protección de la salud, la integridad física y por ende la vida de las personas, como un hecho cotidiano desde este ámbito.

Por lo que hoy estamos ante la oportunidad de dotar a todos los mexicanos de un marco jurídico indispensable, que coadyuve a resolver aspectos fundamentales en la vida y calidad de vida de todas las personas, ante riesgos y amenazas a la seguridad nacional.

Es por lo tanto necesario contar con un cuerpo normativo especializado que concentre y distribuya las facultades y atribuciones que deberán tener las autoridades involucradas y que establezca las bases que, en la materia, deberán seguirse de manera permanente a través de una política nacional de defensa.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo respectivo.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p> <p>I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá; II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; III. El Secretario de la Defensa Nacional; IV. El Secretario de Marina; V. El Secretario de Seguridad Pública; VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público; VII. El Secretario de la Función Pública; VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores; IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes; X. El Procurador General de la República, y XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.</p> <p>Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.</p> <p>El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I.... a IX....</p> <p>X. El Secretario de Salud</p> <p>XI.... a XII....</p> <p>...</p> <p>...</p>

Una política de seguridad nacional si bien puede ser formulada en respuesta a un caso específico, debe ser también regulada a través de la legislación de manera general, como es el caso que nos ocupa, donde se tome en cuenta el punto de vista de todos los interesados que tienen un papel en la seguridad.

Lo anterior, a fin de que esta política fomente la responsabilidad, la eficiencia y eficiencia, la transparencia, el estado de derecho, la participación y principalmente la capacidad de respuesta.

La reforma que se propone permitirá la creación de una visión común de seguridad nacional, lo cual ayuda en la toma de decisiones sólidas, así como para instaurar un orden de prioridades, a pesar de existir diversos objetivos e intereses.

Por lo anteriormente expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción X al artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional

Único: Se adiciona una fracción X, corriéndose las subsecuentes, al artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I... a IX. ...

X. El Secretario de Salud.

XI... a XII. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Expansión*; Otra fuente: *CNN México*; “El día en que una pandemia de influenza AH1N1 alertó al mundo”; 29/04/2020; México; Disponible en línea: <https://expansion.mx/salud/2014/04/29/el-dia-en-que-una-pandemia-de-influenza-ah1n1-alerto-al-mundo>

2 *Cuídate Plus*; “Coronavirus”; sin autor; 21/01/2020; Disponible en línea en: <https://cuidateplus.marca.com/enfermedades/infecciosas/coronavirus.html>

3 Elsevier; Fernando Simón Soria; “Emergencias de salud pública de importancia internacional. Una oportunidad para mejorar la seguridad sanitaria global”; Vol. 34. Núm. 4. páginas 219-221 (abril 2016); México; Disponible en línea en: <https://www.elsevier.es/es-revista-enfermedades-infecciosas-microbiologia-clinica-28-articulo-emergencias-salud-publica-importancia-internacional—S0213005X16300477>

4 *Aristegui Noticias*; Redacción AN / GS; OMS: coronavirus es emergencia sanitaria internacional; enero 30, 2020 2:02 pm; México; Disponible en línea en:

<https://aristeguinoicias.com/3001/mundo/declara-oms-al-coronavirus-como-emergencia-sanitaria-internacional/>

5 *Crónica*; Por Agencias en Washington; “La OMS admite “error” y eleva a “alto” riesgo de contagio mundial”; 28/01/2020; México; Disponible en línea en: https://www.cronica.com.mx/notas-la_oms_admite_error_y_eleva_a_alto_riego_de_contagio_mundial-1144371-2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.

Diputada Carmen Julia Prudencio González (rúbrica)

